

“EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, PROCEDIMIENTO Y GARANTÍAS”

“LA EJECUCIÓN PROVISIONAL, IMPOSIBLE Y SUBSIDIARIA EN EL ORDEN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO”.

**BECA FUNDACIÓN WELLINGTON - CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL. AÑO 2005.**

Javier Albar García, Javier Olivan del Cacho y Juan Carlos Zapata
Híjar.

Zaragoza 26 de enero de 2006.

-0-

INDICE

I.- PLANTEAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA EJECUCION DE SENTENCIAS EN EL ORDEN JURISDICCIONAL CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO Y ELEMENTOS ESENCIALES DE SU REGIMEN JURÍDICO A LA LUZ DE LA JURISPRUDENCIA.

- 1.- Introducción.
- 2.- Precedentes históricos en materia de ejecución de sentencias.
- 3.- La incorporación al Derecho positivo de los principios constitucionales.
- 4- El art. 103 de la Ley Jurisdiccional.
 - A) Competencia judicial y enjuiciamiento de las actuaciones administrativas dictadas en ejecución de Sentencias.
 - B) Ejecución de sentencias confirmatorias.
 - C) Obligación de cumplir las sentencias en la forma y términos que éstas consignent.
 - D) Deber de cooperación con el órgano judicial.

- E) La consideración como nulos de los actos contrarios a los Fallos de las Sentencias.
- 5.- Ejecución voluntaria vs. ejecución forzosa.
- 6.- Referencia a la imposibilidad de cumplimiento de las Sentencias.
- 7.- La ejecución de sentencias condenatorias al pago de cantidades líquidas.
- 8.- La publicidad del fallo.
- 9.- La regulación de los incidentes de ejecución.
- A) Objeto del incidente.
- B) Aspectos subjetivos.
- C) Procedimiento.
- D) Requisitos de Actividad.
- E) Formas de Terminación.
- 10.- La extensión de efectos de sentencias condenatorias.
- 11.- La posibilidad de instar la ejecución forzosa de acuerdos transaccionales.

II.- LA EJECUCIÓN PROVISIONAL EN LA JURISDICCIÓN-CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

- 1.- Introducción.
- 2.- Sumario.
3. Antecedentes.
- 4.- La nueva regulación de la Ley 29/1998. Diferencias con la anterior.
5. Problemas que se suscitan en la ejecución provisional
- A) La duplicidad de regulación.
- B) La circunscripción de la ejecución provisional a las sentencias con exclusión de los autos.
- C) Convivencia de ejecución provisional y definitiva.
- D) Dificultades materiales de la ejecución provisional: imposibilidad de ejecución. Intereses que deben de tenerse en cuenta.
- E) La Ley de la Jurisdicción en relación con la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- F) Es posible pedir la ejecución provisional por quien no ha participado activamente en el proceso.
- G) Ejecución provisional y medida cautelar. Su interdependencia.
- H) Sentencia desestimatoria y ejecución de la resolución
- I) Ejecución de sentencias en el procedimiento de derechos fundamentales.

- J) Garantías. Tipos permitidos, relación con la LEC. Apelación parcial, exenciones y posibilidad de inicio de la ejecución antes de prestarse la caución.
- K) El art. 50 de la Ley de Expropiación Forzosa y la ejecución provisional.
- L) La apelación del Auto de ejecución provisional cuando se constata que la cuantía es inferior a la de 18.030,36 euros, habiéndose recurrido la sentencia al creer que la cuantía es superior.
- M) Recurso de casación contra los autos de ejecución provisional, motivos. Efecto suspensivo.
- N) Sentencias que anulan una disposición reglamentaria y sentencias que condenan a dictar una norma reglamentaria.
- O) ¿Son provisionalmente ejecutables los autos de extensión de efectos?
- P) Problemas casuísticos derivados de la ejecución provisional

III. LA IMPOSIBILIDAD DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

1. Concepto y requisitos.
 - A) Introducción y fundamento constitucional.
 - B) Antecedentes históricos.
 - C) Una mirada al derecho comparado.

2. La Legitimación.
 - A) La legitimación para solicitar la imposibilidad de cumplimiento de Sentencia.
 - B) La legitimación para personarse en la pieza incidental. Las personas afectadas por el fallo. Plazo para su solicitud. Sentencia del Pleno del Tribunal Supremo de 7 de junio de 2005.
 - C) Una solución al conflicto. La concesión de legitimación en ejecución de Sentencia a instituciones públicas e independientes. El Ministerio Fiscal, El Defensor del Pueblo e Instituciones análogas autonómicas.

3. Procedimiento.
 - A) El cauce de incidentes.
 - B) El plazo de dos meses para poner en conocimiento del Tribunal la imposibilidad de cumplimiento de la Sentencia, su inoperancia actual.
 - C) Las resoluciones que recaen en este tipo de incidentes, la impugnabilidad en apelación o en casación.

4. La suspensión de la ejecución de Sentencias.
 - A) La suspensión por acuerdo de las partes personadas en el proceso.
 - B) La suspensión o imposibilidad temporal de la ejecución de Sentencia. El supuesto de inicio de procedimiento de modificación de instrumento urbanístico que legaliza la actuación urbanística anulada por Sentencia.

5. La imposibilidad material y legal de ejecución de Sentencias.
 - A) Diferencia entre uno y otro supuesto. Concepto y jurídico y decisiones judiciales.
 - B) Casuística de los diferentes supuestos en la Jurisprudencia de imposibilidad material y legal.

- a) *Casos en los que la Jurisprudencia entiende no hay supuesto de imposibilidad de ejecución.*
 - b) *Casos en los que la Jurisprudencia entiende hay supuesto de imposibilidad de ejecución.*
 - C) El contenido del fallo de la Sentencia, como presupuesto de la imposibilidad de ejecución. Los actos conexos.
 - D) La revisión de la normativa urbanística como instrumento de legalización de la actuación urbanística anulada.
6. La posible integración de la decisión sobre imposibilidad de ejecución en el fallo de la Sentencia y la evitación del incidente.
7. La revisión de los actos que eluden el cumplimiento de la Sentencia.
- A) El procedimiento y competencia para el conocimiento de esta revisión.
 - B) Causas por las que procede la nulidad de estos actos. De la indicación subjetiva de la desviación de poder a la obligada ponderación de los intereses en conflicto.
8. La obligada ejecución de la Sentencia “in natura”. El cumplimiento por sustitución.
9. La indemnización sustitutoria. Los responsables del pago. La indemnización por daño moral.
10. La expropiación de derechos.

IV.- LAS FACULTADES JUDICIALES PARA LLEVAR A EFECTO LAS SENTENCIAS QUE FIJAN OBLIGACIONES IN NATURA. LOS MEDIOS INDIRECTOS DE EJECUCION

- 1.- Planteamiento.
- 2.- La ejecución por sustitución: notas conceptuales.
- 3.- Precedentes normativos.
- 4.- Ambito de aplicación de las facultades judiciales de sustitución.
- 5.- Límites en caso de anulación de actos dictados en el ejercicio de potestades discrecionales.
- 6.- Problemática de las sentencias que imponen el dictado de normas reglamentarias.
- 7.- Las facultades directas de sustitución por el Juzgado o Tribunal.
- 8.- La colaboración de agentes de la Administración condenada o de otras diferentes.

- A) Criterios para determinar el agente colaborador.
- B) Derecho al resarcimiento de los gastos realizados por una Administración distinta de la condenada.
- C) Algunos ejemplos de ejecución comisarial.

9.- La ejecución subsidiaria

- A) Precisiones conceptuales.
- B) La aplicabilidad del art. 706 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

10.- Reacción frente a actuaciones contrarias a la Sentencia.

11.- Los medios indirectos de ejecución: el art. 112 de la Ley Jurisdiccional.

- A) Naturaleza, ámbito y virtualidad.
- B) La cláusula genérica en orden a la adopción de las medidas necesarias para ejecutar una sentencia.
- C) La responsabilidad civil de las autoridades y funcionarios de la Administración.
- D) Evolución legislativa de los medios propiamente compulsivos.
- E) Procedimiento.
- F) Multas coercitivas.
 - a) Naturaleza jurídica.
 - b) Cuantificación y frecuencia.
 - c) Determinación del obligado al pago.
 - d) Impugnación.
 - e) Ejecución.
- G) Deducción de testimonio de particulares.
 - a) Carácter no facultativo de la deducción del testimonio de particulares.
 - b) Posibles delitos
 - c) Bien jurídico protegido.
 - d) Elementos del tipo.
 - e) Destino del testimonio.
 - f) Valoración.

V. CONCLUSIONES.

V. CONCLUSIONES.

A la parte relativa a la ejecución provisional.

1) La jurisprudencia ha hecho grandes esfuerzos para el desarrollo de la ejecución provisional, ampliando a menudo los estrechos márgenes de la misma, preparando el terreno para los avances de la ejecución en la LJCA de 1998. Ciertamente se ha visto lastrada por el consolidado retraso de esta Jurisdicción, que forzosamente introduce el factor tiempo en la toma de decisiones sobre ejecución

provisional o medidas cautelares en general, así como, y esto pertenece al campo de la “psicología judicial”, por el rango secundario que a menudo equivocadamente les damos, en relación con la resolución del asunto principal, lo que hace que se haya profundizado poco en algunos aspectos, como el de jerarquía entre ejecución provisional y medida cautelar y, sobre todo, que tarden en hacerse todo lo efectivos que sea posible los cambios legislativos.

2) La ejecución provisional es medida cautelar, pero no sólo, pues participa de los rasgos de la ejecución propiamente dicha, aunque no le son aplicables todas sus posibilidades, como la legitimación para pedirla, la expropiación por imposibilidad, etc. Esa doble naturaleza, no obstante, permite que puedan convivir ejecución provisional y definitiva.

3) La LEC, por la peculiar estructura de la ejecución provisional, que ya no es tal, sino definitiva, al convertirse la sentencia de primera instancia en un título ejecutivo, nos soluciona pocos problemas o dudas, para las que, en general, nuestra ley es suficiente, debiendo de aplicar las normas de la ejecución provisional en la apelación o las de la casación, integrándose éstas con aquellas, algo más completas, en concreto en el tema del procedimiento. Supletoriamente, debe de acudirse a las normas generales de la ejecución en la LJCA, y sólo en defecto de éstas acudir a la LEC.

4) Es posible, en los contados casos que puedan darse, compaginar ejecución provisional y ejecución definitiva, cuando sólo se recurre una parte del fallo, si bien se debe de seguir por procedimientos separados

5) La nueva regulación da prioridad, art. 132.1, a las medidas cautelares, que subsisten hasta el final del procedimiento, sobre la ejecución provisional, pese a una jurisprudencia del TS, relativa ya a la actual ley de 1998, que considero que se ha dejado llevar por la inercia de la jurisprudencia, relativa a la regulación anterior.

6) Habría que moderar el principio de solvencia universal de la Administración a efectos de relevar de fianza, dejándolo a la decisión judicial, teniendo en cuenta la pequeñez de muchas de las administraciones, que pueden hacer necesaria tal exigencia

de fianza, so pena de convertir el derecho del particular en algo hipotético de difícil ejecución.

7) El resultado de la ejecución provisional inferior al límite de la cuantía para apelar puede alterar la posibilidad de apelación de la sentencia

8) Los autos de ejecución provisional, aunque sean recurridos en casación, no quedan sujetos a efecto suspensivo, a diferencia de las sentencias, para las cuales el art. 91 implícitamente lo establece, al decir que las mismas pueden ser objeto de ejecución provisional bajo determinados efectos. Por el contrario, los autos son recurribles en un solo efecto, lo cual supone, de haberse adoptado la ejecución provisional, y como ya se había dicho anteriormente, una mayor eficacia de la misma

9) Entiendo que la casación de los autos de ejecución provisional debería de hacerse en los mismos términos que la de los autos definitivos, sin incluir la decisión de no ejecutar.

10) No es posible ejecutar provisionalmente los autos de anulación de disposiciones reglamentarias ni los que ordenan dictar las mismas.

A la parte relativa a la imposibilidad de ejecución

1. Debería procederse a una reforma legal del procedimiento establecido en el art. 105.2 de la LJCA, que permitiera a los interesados suscitar ante el órgano judicial encargado del cumplimiento del fallo la existencia de causa de imposibilidad material o legal y ante la resolución expresa o tácita, que se pudiera comparecer en el incidente de ejecución solicitando igual medida ante el órgano judicial

2. Sería necesario precisar en la ley reguladora de la jurisdicción y autorizar en cada uno de los estatutos jurídicos de los distintos organismos que pueden estar legitimados para ello, la participación de éstos en la ejecución de sentencias y en particular para solicitar la ejecución de la misma (art. 104.2), para promover incidente de ejecución (art. 109.1) y para suscitar imposibilidad de cumplimiento o para oponerse a él (art. 105.2).

3. Convendría regular un solo procedimiento para los supuestos de imposibilidad de ejecución de Sentencia y expropiación de derechos en el que se resuelva conjuntamente la imposibilidad de ejecución y la cuantificación de la

indemnización, con posibilidad de prueba, siendo adecuada la remisión al procedimiento de cuestiones incidentales del art. 393 de la LEC.

4. En los supuestos de imposibilidad material o legal no debería imponerse un plazo para pedir la imposibilidad de cumplimiento y si este se impusiera debería de establecerse a partir de la existencia de la causa material o legal que hace imposible la ejecución de Sentencia.

5. Sería conveniente añadir en los supuestos de casación los autos dictados en un incidente de imposibilidad de ejecución de sentencia.

6. Debería caber la posibilidad de suspensión de la ejecución de la sentencia, durante la tramitación de una modificación de un instrumento o norma de convalidación, si la ejecución tuviese consecuencias irreparables, como es la demolición de un edificio.

7. Debería introducirse un nuevo párrafo en el art. 71.1 de la LRJCA para permitir declarar en el fallo de la sentencia la imposibilidad de ejecución de ésta y la correspondiente indemnización o prestación sustitutiva.

8. Procede reformar el art. 103.5 de la LRJCA, anulando el párrafo “salvo que el órgano judicial careciese de competencia para ello conforme a lo dispuesto en esta ley”, permitiendo que el órgano judicial anule todo tipo de acto o disposición que eluda el cumplimiento de la sentencia y siendo parte en el incidente la Administración autora de ese acto elusivo, si es distinta del órgano autor del acto legalizado.

9. En los supuestos de inejecución de sentencia por modificación del ordenamiento urbanístico, procederá añadir un párrafo al art. 105 de la LRJCA en el que se indique que para el supuesto de que la inejecución determine un especial beneficio a un tercero, sea éste el que se haga cargo de las indemnizaciones en la cuantía máxima de este beneficio. Igualmente procede que se establezca en estos casos que se les abonará una indemnización a los denunciados/recurrentes que ejerzan la acción pública.

A la parte relativa a la ejecución subsidiaria

1.- El art. 108 de la Ley Jurisdiccional incorpora instrumentos que pueden ser útiles dentro de la actuación dirigida a la ejecución de sentencias que impongan conductas de hacer y supone un indudable avance respecto a los mucho más ambiguas fórmulas legales presentes en la normativa procesal derogada. Ciertamente, el citado precepto proporciona base legal explícita para adoptar medidas sustitutivas, como las que en su día fueron celebradas por la doctrina (Auto del Tribunal Supremo de 13 de marzo de 1986), lo que debe ser saludado favorablemente.

2.- No obstante, el tenor del mencionado art. 108 de la Ley Jurisdiccional presenta aspectos susceptibles de mejora, como es la defectuosa regulación contemplada en los dos subapartados a) y b) del art. 108.1 de la Ley Jurisdiccional, que no contribuye a diferenciar, dentro de la categoría genérica correspondiente a la ejecución sustitutiva, el subtipo referente a la ejecución subsidiaria, por lo que se han sustentado interpretaciones diversas de estas referencias legales. En este trabajo, se ha defendido que la ejecución subsidiaria sería aquélla que se encomendaría a un sujeto privado, lo que también daría entrada a la aplicación matizada del art. 706 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3.- En lo que respecta al alcance de las facultades de sustitución, y a pesar de la importancia de la tesis de BELTRÁN DE FELIPE, se considera que el Juez ejecutante no podrá sustituir la decisión administrativa cuando deba ser el resultado de una potestad discrecional, salvo que, en la propia Sentencia a ejecutar, se hallan eliminado los elementos de discrecionalidad de la actuación administrativa. Hay, por tanto, un límite a las potestades sustitutivas que también deben respetar el sustrato de la función administrativa, ex arts. 97 y 103 del texto constitucional, tal y como, por lo demás, se ha desarrollado legalmente en el art. 71.2 de la Ley Jurisdiccional.

4.- En el presente trabajo, también se han analizado específicamente las medidas de ejecución indirecta previstas en el art. 112 de la Ley Jurisdiccional, cuya previsión también merece una valoración positiva.

Recuérdese que, dentro del contenido de este precepto, cabe inicialmente identificar la existencia de una cláusula general de habilitación al Juez ejecutante en orden a realizar todo lo necesario para la ejecución de una sentencia. Tal cláusula permite sustentar legislativamente diferentes actuaciones del órgano con responsabilidades en materia de ejecución, habiéndose defendido doctrinalmente que proporciona cobertura legal para la realización de embargos, cuya adopción no está prevista expresamente en la Ley Jurisdiccional.

Por su parte, los medios compulsivos dirigidos a excitar la voluntad de los funcionarios, agentes o autoridades concernidos por la ejecución de la sentencia consisten, esencialmente, en la imposición de multas coercitivas y en la deducción del testimonio de particulares al objeto de dirimir la eventual responsabilidad penal. Obviamente, en esta última decisión judicial existe una doble naturaleza, ya que, por un lado, viene a representar una manifestación de un deber legal, mientras que, por otro, puede tener la aludida función compulsiva, en cuanto que, de acuerdo con la Ley Jurisdiccional, la deducción del testimonio vendrá precedida del oportuno y preceptivo requerimiento personal. Por lo demás, el análisis de la Jurisprudencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo ha revelado que se han pronunciado varias Sentencias condenatorias con ocasión de la desobediencia de autoridades administrativas, lo que revela que este medio compulsivo puede resultar eficaz para vencer las resistencias administrativas.

Mención aparte merece en estas conclusiones la alusión existente a la responsabilidad civil de las autoridades y funcionarios, a la que se hace referencia indirecta en el reiterado art. 112 de la Ley de la Jurisdicción. Sin embargo, tal consecuencia negativa para el agente de la Administración responsable de los daños causados por una inexecución de una Sentencia se ve fuertemente condicionada por el nuevo régimen de responsabilidad de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según el cual, debe actuarse la correspondiente reclamación ante la Administración *in genere*, que, en su caso, podrá acudir a la improbable vía de regreso contra el funcionario o autoridad.

5.- Por añadidura, y antes de concluir este estudio, no puede obviarse una referencia a la incidencia que la importante carga de trabajo que viene siendo asignada a

los Tribunales y Juzgados de este orden puede tener en la práctica en la utilización de todos estos mecanismos -especialmente, cuanto más complejos sean-; cuestión que ha sido apreciada incluso por algún autor extranjero de modo sumamente gráfico. Así el profesor emérito de la Universidad de París I, Mr. FROMONT, en la página 559 del trabajo citado, ha podido decir que “Le droit espagnol a ainsi adopté des solutions qui sont très proches de celles du droit allemand et qui son meme parfois encore plus audacieses. Le problème qui se pose à l’ Espagne este désormais d’ orde financier: de nombreux juges administratifs devront etre recrutés por assumer les taches nouvelles qui sont désormais les leurs”

6.- En general, puede decirse que los elementos del régimen de ejecución de sentencias estudiados en este trabajo, y que se regulan en los arts. 108 y 112 de la Ley Jurisdiccional, constituyen una mejora indudable y un adecuado desarrollo legal de las implicaciones y consecuencias del art. 24 del texto constitucional, sobre todo si se ponen en comparación con las limitaciones que la legislación vigente establece para las ejecuciones dinerarias.

BIBLIOGRAFIA

ALVAREZ GARCIA, Francisco Javier, *El delito de desobediencia de los funcionarios públicos*, Bosch, Barcelona, 1987.

ANDINO AXPE, Luis Fernando, *Ejecución en el orden jurisdiccional social*, Comares, Granada, 1996,

ARAGONES BELTRAN, Emilio, *Novedades de Hacienda Local*, Marcial Pons, Madrid, 1999.

AYALA MUÑOZ, José María y otros, *Comentarios a la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 1998*, Aranzadi, Pamplona, 2002, 2ª edición.

BAEZA DIAZ-PORTALES, Manuel José, “Aspectos económicos del procedimiento contencioso-administrativo”, *Aspectos económicos de la Jurisdicción contencioso-administrativa*, Consejo General del Poder Judicial-Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas de la Generalitat Valenciana, Madrid, 2004.

BARRACHINA JUAN, Eduardo, BERBEROFF AYUDA, Dimitry, CENIZO SAÑUDO, Santiago, CHAMARRO GONZALEZ, Jesús María y SOSPEDRA NAVAS, Francisco, *Práctica del proceso contencioso-administrativo*, Civitas, Madrid, 2002.

BELTRAN DE FELIPE, Miguel, *El poder de sustitución en la ejecución de sentencias condenatorias de la Administración*, Ministerio de Justicia e Interior-Civitas, Madrid, 1995.

BETANCOR RODRIGUEZ, Andrés, “La evolución histórico-normativa de la ejecución de sentencias contencioso-administrativas (1845-1956)”, *Documentación Administrativa*, núm. 209, 1987.

BORRAJO INIESTA, Ignacio, “Las facultades de los Tribunales para ejecutar Sentencias contra las Administraciones Públicas (Auto del Tribunal Supremo 13 marzo 1986, Alcalde de Villanueva de Arosa)”, *Revista Española de Derecho Administrativo*, núm. 53, 1987.

BUSTILLO BOLADO, Roberto O., *La aplicación de la Ley de Enjuiciamiento Civil en el Contencioso-Administrativo*, Thomson-Aranzadi, Pamplona, 2005.

CHAMORRO GONZALEZ, José María y ZAPATA HIJAR, Juan Carlos, *La incidencia de la Ley de Enjuiciamiento Civil en el proceso contencioso-administrativo*, Aranzadi, Pamplona, 2003.

El procedimiento abreviado en la jurisdicción contencioso administrativa, 2ª Edición, Aranzadi-Thomson Pamplona 2002.

ESCUADERO HERRERA, María Concepción, “Medidas indirectas para la efectividad de la Sentencia en el proceso contencioso-administrativo”, *La Ley*, núm. 6232, de 15 de abril de 2005

FONT I LLOVET, Tomàs, “Justicia Administrativa y Ejecución de Sentencias”, en *La Justicia Administrativa. Libro Homenaje al Prof. Dr. D. Rafael Entrena Cuesta*, Atelier, Barcelona, 2003.

- *La ejecución de sentencias contencioso-administrativas. Aspectos constitucionales*, Civitas, Madrid, 1985.

- “Medidas para hacer efectiva la ejecución de las Sentencias”, en MARTIN-RETORTILLO BAQUER, Lorenzo (coordinador), *La Protección Jurídica del Ciudadano. Estudios en Homenaje al profesor Jesús González Pérez*, III, Civitas, Madrid, 1993.

FROMONT, Michael, "Les pouvoirs d' injonction du juge administratif en Allemagne, Italia, Espagne et France. Convergences, *Revue Francais de Droit Administratif*, núm. 3, 2002,

GARCIA DE ENTERRIA, Eduardo y FERNANDEZ, Tomás-Ramón, *Curso de Derecho Administrativo. II*, Civitas, Madrid, 2004 (novena edición).

GONZALEZ PEREZ, Jesús, *Comentarios a la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa*, Civitas, Madrid, 1998 (hay ediciones posteriores).

GONZALEZ-VARAS IBÁÑEZ, Santiago, "Hacia un modelo contencioso-administrativo preventivo. El ejemplo de la 'ejecución' de las sentencias anulatorias de un plan urbanístico", *Revista de Administración Pública*, núm. 163, 2004.

HUERGO LORA, Alejandro, "La permanencia de un viejo problema: la reiteración de los actos administrativos anulados como forma de incumplimiento indirecto de las sentencias, con especial referencia a los efectos de los recursos de casación en interés de ley", *Revista de Administración Pública*, núm. 156, 2001, pp. 283 y siguientes.

LEGUINA VILLA, Jesús y SÁNCHEZ MORON, Miguel (Dirs.), *Comentarios a la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa*, Lex Nova, Valladolid, 1999.

LOPEZ BENITEZ, Mariano, "Artículo 110", en *Revista Española de Derecho Administrativo*, núm. 100, 1998.

LOPEZ GIL, Milagros, *Avances en la Ejecución de Sentencias contra la Administración*, Thomson-Aranzadi, Madrid, 2004.

MARTIN REBOLLO, Luis, *El proceso de elaboración de la ley de lo contencioso-administrativo de 13 de septiembre de 1888*, Instituto de Estudios Administrativos, Madrid, 1975.

MARTINEZ DE PISON APARICIO, Iñigo, *La ejecución provisional de sentencias en lo contencioso-administrativo*, Civitas, Madrid, 1999.

MIR PUIG, Carlos, *Los delitos contra la Administración Pública en el nuevo Código penal*, J.M. BOSCH EDITOR, Barcelona, 2000

MORILLO-VELARDE PEREZ, José Ignacio, “La ejecución de sentencias en el proceso contencioso-administrativo”, *Revista del Poder Judicial*, núm. 55, pp. 325 y siguientes.

ORTS BERENGUER, Enrique, “Consideraciones sobre los delitos de abandono de destino y omisión del deber de perseguir delitos y de desobediencia y denegación de auxilio”, en *Los delitos de los funcionarios públicos en el Código Penal de 1995*, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 1996

ORTELLS RAMOS, Manuel, *La ejecución de condenas no dinerarias en la Ley de Enjuiciamiento Civil*, La Ley, Madrid, 2005.

PALOMAR OLMEDA, Alberto, “Las reformas en el contencioso-administrativo del invierno de 2003”, *Justicia Administrativa*, núm. 23, 2004.

PARADA VAZQUEZ, José Ramón, “Justicia Administrativa e Irresponsabilidad de los servidores públicos”, *Revista de Administración Pública*, 153, 2000.

PEREZ DEL BLANCO, Gilberto, *La ejecución forzosa de sentencias en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo*, León, 2003.

QUINTERO OLIVARES, Gonzalo (Dir.), *Comentarios al Nuevo Código Penal*, Aranzadi, Pamplona, 2004.

REQUERO IBAÑEZ, José Luis, “Ejecución de sentencias en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa”, *Cuadernos de Derecho Local*, 8, 2005,

ROLDAN BARBERO, Horacio, “El ‘delito’ de ‘desobediencia’ y la ‘resistencia’ de la Administración al cumplimiento de las Sentencias y otras Resoluciones Judiciales en el procedimiento contencioso-administrativo”, *La Ley*, 1990.

SALA SANCHEZ, Pascual, XIOL RIOS, Juan Antonio y FERNANDEZ MONTALVO, Rafael, *Práctica procesal contencioso-administrativa*, Bosch, Barcelona, 1999.

SENES MOTILLA, Carmen, “La ejecución de sentencias en la nueva Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa”, *Diario La Ley*, 1998, Ref.º D-323, Tomo 6.

SIERRA, Susana de la y SARMIENTO, Daniel, “La ejecución de Sentencias de los Tribunales Contencioso-Administrativos. Crónica e Informe Final del VIII Congreso de la Asociación Internacional de Tribunales Supremos Administrativos (Madrid, 26-28 abril 2004)”, *Revista de Administración Pública*, núm. 166, 2005.

VARIOS AUTORES, “Comentarios a la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa”, *Revista Española de Derecho Administrativo*, núm. 100, 1999.

VICENTE DOMINGO, Ricardo de, “La ejecución de la sentencia administrativa. Poderes del juez y deber de colaboración de las Administraciones Públicas”, *Diario La Ley*, 1998, D-6